

## ANNEX 8

57

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de marzo de 1946 por el que se aprueba el Reglamento para la lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades Sexuales.

Para dar cumplimiento a cuanto establece la Base Cuarta de la Ley de Sanidad de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado.

DISPONGO:

Artículo Unico. Se aprueba el adjunto Reglamento para la lucha contra la Lepra, Dermatitis y Enfermedades Sexuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Blas Perez Gonzalez

EXTRACTO DEL REGLAMENTO DE LUCHA CONTRA LA LEPROA, DERMATOSIS Y  
ENFERMEDADES SEXUALES.

Artículo 22 - Los enfermos reclusos en leproserías del Estado y que sean beneficiarios del Seguro Obligatorio, lo dejarán para sus familiares. En consecuencia, lo que se perciba por este concepto como subsidio, más el 50 por 100 del jornal que el enfermo devengue por sus trabajos en el leprocromio y cuanto pueda aportarse por la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén, formará el apoyo económico que se dará a los familiares (esposa e hijos menores de dieciocho años, padres, etc.), de los enfermos internados.

Artículo 25 - La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén tendrá a su cargo la asistencia social a las familias y en especial a los hijos menores de edad de leprosos ingresados en Clínicas Provinciales o Estatales y la organización de actos, creación del Día de San Lázaro, festivales, etc., con el fin de allegar fondos con que realizar sus fines de auxilio a los familiares de leprosos, por lo común pertenecientes a sectores económicamente débiles.